



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y CESAR AMAYA SUÁREZ.

Radicación: 2020-00635-00

**Asunto: Recurso de reposición auto del 14 de octubre de 2022.**

**JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de reposición frente a los gastos de curaduría que se señalan en la suma de \$200.000, en consideración a lo siguiente:

Así como fue establecido expresamente que el cargo de curador sería desempeñado en forma gratuita, el estatuto procesal nada dijo sobre la fijación de los gastos que se llegaren a ocasionar, por lo que si se ordena que los mismos deben reconocerse, ello debe hacerse en la medida de su comprobación y no con antelación, como aparece en la providencia.

Como sustento de lo anterior se puede citar lo siguiente:

La sentencia C-083 de 2014 no se ocupó de precisar lo que tiene que ver con los gastos que se llegaren a ocasionar con ocasión de las curadurías. El problema jurídico consistió en determinar si resultaba exequible el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. al haber establecido que el cargo sería desempeñado de forma gratuita.

Lo que sucede es que en el *obiter dicta* de dicha sentencia, que por tanto no tiene poder vinculante,<sup>1</sup> se hizo referencia a la sentencia C-159 de 1999, en la que se declaró la constitucionalidad del artículo 5º de la Ley 446 de 1998, al considerarse que el pago de los honorarios (que si se reconocían en aquel momento), tendría lugar al momento de terminación del proceso. En esa providencia del año 99 que nada tiene que ver con el C.G.P., se hizo una diferenciación entre los honorarios y los costos de la curaduría, y por tanto, se insiste, en un contexto muy diferente.

Se hace referencia a la anterior jurisprudencia pues es con sustento en ella que algunos despachos judiciales soportan la fijación de gastos de curaduría. Sin embargo, se pierde de vista que frente a estos dijo la Corte que se “causan a medida que el proceso transcurre” y “deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso si- a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca”.

### **PETICIÓN:**

Por las razones expuestas la fijación de los gastos de curaduría no procede *ex ante* sino luego de su causación y en la medida en que el curador designado los demuestre puesto que, de no hacerse de dicha manera, se estaría en realidad frente a una retribución, que es precisamente lo que se proscribió el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Solicito además tener en cuenta que la naturaleza mayoritariamente pública de la sociedad que represento y por tanto tde sus recursos, obligan a interponer este recurso.

---

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-489-13.htm>



Servicios de Servidumbres U.T.

Respetuosamente,

**JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO RAD. 2020-00635-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A ESP. ID 18-10-0196.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de servidumbressut01@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SS

**Servicios de Servidumbres-Coordinador** <servid...>        

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 19/10/2022 4:50 PM

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Se



RECURSO DE REPOSICIÓN - ...  
139 KB

Señores(as)

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

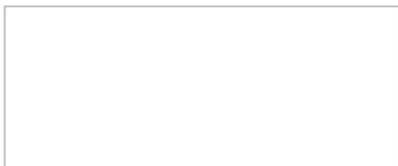
Demandado(s): AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y CÉSAR AMAYA SUÁREZ.

Radicación: 2020-00635-00

**Asunto: Recurso de reposición auto del 14 de octubre de 2022.**

**JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente me dirijo al despacho a fin de presentar recurso de reposición frente a los gastos de curaduría que se señalan en la suma de \$200.000.

Cordialmente,



 Responder

 Responder a todos

 Reenviar